



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09580.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le deben 68,38 € de la diferencia entre la recarga que hizo por importe de 100 € el 15 de enero de 2020 en la línea prepago con un saldo de 184,61 € según el SMS que recibe, y el importe total de 111,9586 € que la empresa le ha ido descontando desde la factura de marzo de 2020, al haber contratado el 18 de enero la tarifa 5 PLUS. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito con fecha del 13 de septiembre de 2021, en el que manifiesta que ya ha aportado las pruebas.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la **reclamación** está excluida de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al superar la fecha de las facturas reclamadas los 6 meses de antigüedad anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, o referirse a conflictos surgidos con anterioridad a un año. No obstante, y a efectos informativos, comunica que el reclamante no tiene en cuenta el consumo realizado entre el 15 y el 18 de enero de 2020, traspasándose el saldo disponible en esta última fecha. Adjunta copia de las recargas que el reclamante efectuaba en las que puede observarse que el consumo está en la media habitual.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda:

Que la **reclamación** sí está incluida en la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al considerar que el origen del conflicto es el importe del saldo traspasado desde la línea prepago el 18 de enero de 2020, y habiendo presentado la parte reclamante la solicitud de arbitraje el 13 de noviembre de 2020, no se ha superado el **plazo** de un año.

Comunidad de Madrid

ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que ninguna de las partes acredita el consumo realizado desde la línea prepago entre el 15 y el 18 de enero de 2020, por lo que no es posible que este órgano arbitral resuelva si el importe del saldo traspasado de la línea prepago al nuevo contrato es o no correcto. En consecuencia, y con el fin de resolver el conflicto la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante la mitad del importe reclamado, **34,19 € (IVA incluido)**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.